

Desarrollo de un caso práctico en un ente mediano de acuerdo con RT 41

Wachler, Sara

Abstract: El objetivo de este artículo es difundir las ventajas de la aplicación de la RT 41 para entes pequeños y medianos, mediante el análisis de un caso real presentado bajo RT 17 y cómo hubiese quedado valuado y expuesto el patrimonio aplicando RT 41.

I. Introducción

El objetivo de este artículo es difundir las ventajas de la aplicación de la resolución técnica 41 (RT 41) para Entes Pequeños y Medianos, dictada por la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) por sobre el uso de la RT 17.

En nuestro país más del 90 % de las entidades que presentan sus estados contables auditados por contador público son pymes y muchas de ellas, micropymes.

Antes del dictado de la RT 41 para Entes Pequeños, seguida por la resolución técnica 42 para Entes Medianos, que se convirtió prontamente en la 3° parte de la RT 41, dichas entidades presentaban sus estados contables siguiendo la RT 17, aplicando las dispensas del Anexo A, pero en muchas ocasiones, esa aplicación no se hacía en forma completa dada la complejidad que representa para entes de poca o ninguna estructura administrativa. Había que encontrar una solución a este problema.

La FACPCE lo dice claramente en los considerandos de la RT 41:

e) Que en el ámbito de esta Federación, desde hace varios años se discute, en distintos grupos de trabajo, la emisión de una norma contable de carácter general que establezca las condiciones que los criterios de reconocimiento y medición de elementos patrimoniales y de resultados deben satisfacer en todos los casos, pero contemplando que existen emprendimientos empresariales de diferente dimensión.

f) Que la resolución técnica 16 indica que la situación y la evaluación patrimonial de un ente interesa a diversas personas que tienen necesidades de información no coincidentes.

g) Que en esa misma resolución técnica se establecen ciertos usuarios tipo que se emplearan como referencia para la consideración de las normas contables que esta Federación emita.

h) Que, sin embargo, la evidencia práctica ha demostrado que en muchos emprendimientos pequeños los usuarios que demuestran interés en su información contable suelen ser menos diversos que en otro tipo de entes.

i) Que al emitirse una norma contable debe considerarse como una restricción que condiciona el logro de los requisitos de la información contenida en los estados contables a la relación "costo-beneficio".

En otras palabras, la intención de la FACPCE es hacer más sencilla la tarea de presentar aquellos estados contables que tienen pocos usuarios y no necesitan los profundos análisis que plantea de RT 17.

Para ello, es necesario que esta norma se difunda y se enseñe.

Analizaremos paso por paso las diferencias entre un estado contable real a junio de 2017 aplicando RT 17, mostrado en millones de pesos y alteradas algunas cifras y nombres en aras de la confidencialidad, y cómo hubiera quedado si se hubiese aplicado la RT 41 parte 3, dado que se trata de un ente mediano. El comparativo no se expone por no ser necesario para el objetivo planteado.

II. Derogación de las dispensas del anexo A de la RT 17

Antes de entrar en tema, es necesario remarcar que el Anexo A de la RT 17 que permitía ciertas dispensas de información ha quedado derogado desde el dictado de la RT 41. En otras palabras, aquellos estados contables que se presenten diciendo que cumplen con la RT 17 deberán dar información sobre:

— Desvalorización o reversión sobre desvalorización según lo obliga la RT 8 en el acáp. 5 del inc. b) de la sección B.8 del cap. VII.

— Cumpliendo la RT 9, Capítulo VI:

a- El inc. c) de la sección A.1 ("Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas"),

conocida como nota de plazos

b- El inc. a) de la sección C.7 ("Impuesto a las ganancias"), concretamente, la conciliación del Impuesto Diferido.

c- El inc. C.2. ("Instrumentos financieros") de la sección C ("Cuestiones diversas") del cap. VI.

— Cumpliendo la RT 18, Secciones 4.7.1. y 4.7.2. contratos de arrendamiento:

i. Descripción de las condiciones del contrato y desagregación de plazos de vencimiento.

ii. Conciliación de las cuotas mínimas y su valor actual.

iii. Conciliación del total de activos por arrendamientos y el valor actual de las cuotas mínimas a la fecha de los Estados Contables.

Insistimos en que aquellas entidades que presenten sus estados contables aplicando RT 17, deberán presentar la toda información antes mencionada en notas.

III. Caso real aplicando RT 17 (en millones de pesos)

A continuación, transcribimos el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultado y un resumen de las notas que nos interesan de la empresa que hemos elegido, para luego proceder a su análisis.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
CAJA Y BANCOS (NOTA 2.1)	0,6	DEUDAS COMERCIALES (NOTA 2.6)	15,8
CREDITOS POR VENTAS (NOTA 2.2)	8,2	DEUDAS BANCARIAS (NOTA 2.7)	0,8
CREDITOS FISCALES (NOTA 2.3)	5,3	DEUDAS SOCIALES (NOTA 2.8)	4,7
OTROS CREDITOS (NOTA 2.4)	16,8	DEUDAS FISCALES (NOTA 2.9)	5,1
BIENES DE CAMBIO (NOTA 2.5)	7,8	OTRAS DEUDAS (NOTA 2.10)	10,1
		ANTICIPO DE CLIENTE (NOTA 2.11)	0,3
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	38,7	TOTAL PASIVO CORRIENTE	36,8

ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
INVERSIONES (NOTA 3)	2,3	DEUDAS BANCARIAS (NOTA 2.7)	0,6
BIENES DE USO (ANEXO I)	78,1	DEUDAS SOCIALES (NOTA 2.8)	4,4
ACTIVOS INTANGIBLES (ANEXO II)	0,1	DEUDAS FISCALES (NOTA 2.9)	0,6
		OTRAS DEUDAS (NOTA 2.10)	11,2
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	80,5	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	16,8
TOTAL ACTIVO	119,2	TOTAL PASIVO	53,6
		PATRIMONIO NETO	
		SEGÚN ESTADO CORRESPONDIENTE	65,6
		TOTAL PASIVO + P.N.	119,2

ESTADO DE RESULTADOS	
VENTA NETA DE BIENES	52,5
COSTO DE BIENES VENDIDOS	-41,2
GANANCIA (BRUTA)	11,3
GASTOS DE COMERCIALIZACION	-6,8
GASTOS DE ADMINISTRACION	-5,9
RESULT PARTICIP SOC VINCULADAS	1,4
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	6,6
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA	-2,8
RESULTADO ANTES IMP GANANCIAS	3,8
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	-2,0
RESULTADO GANANCIA	1,8

III.1. Resumen de las notas sobre valuación

Caja y bancos, créditos y deudas. En moneda nacional: a su valor nominal. En moneda extranjera: a tipo de cambio Banco Nación al cierre

Participación en otra sociedad: a VPP

Bienes de cambio: costo de reposición

Bienes de uso, excepto inmuebles: costo menos depreciación. No existen indicios que los valores totales excedan el valor recuperable.

Inmuebles: método de revaluación.

Intangibles: costo menos depreciación

Impuesto a las Ganancias: se aplica el método del impuesto diferido, informándose la conciliación exigida por la sección C.7 del Capítulo VI de la RT 9.

Deudas no corrientes: se trata de planes de pago que devengan intereses.

IV. Análisis aplicación RT 41 3° parte para este caso

IV.1. ¿Pequeño o mediano?

La primera tarea que debe hacer el profesional que analiza el cambio desde la RT 17 a RT 41 es establecer si la entidad es un ente pequeño o mediano, es decir, si aplicará la 2° o 3° parte de la norma.

Para ello deben considerarse los ingresos del ejercicio anterior, que para esta empresa fueron de 35 millones.

Periódicamente el Consejo CABA publica la actualización de estas cifras, que con base Diciembre de 2014 se establecieron en hasta 15 millones para entes pequeños y entre 15 y 75 para entes medianos. A junio de 2016, dichas cifras actualizadas ascendían a 22 y 114 millones, respectivamente.

Confirmamos de esta manera que la entidad aplica dentro de la 3° parte de la RT 41, ente mediano.

Cabe aclarar que si un ente por sus ventas puede aplicar la RT 41 2° parte, también puede optar por aplicar la 3° parte, por ejemplo, porque piensa que en el futuro superará esas cifras y no quiere cambiar de norma.

IV.2. Análisis rubro por rubro

No existen diferencias en la valuación de caja y banco entre la RT 17 y la RT 41, pero sí las hay en créditos y deudas, debido al tema de los componentes financieros implícitos.

La RT 17 exige en todos los casos que los componentes financieros implícitos sean segregados, en créditos y deudas, tanto de corto como de largo plazo. Generalmente esto no se cumple, encontrándose notas que dicen que no es significativo o, como en el estado contable bajo análisis, no se hace ninguna referencia al

tema.

La RT 41 3° parte, en cambio, permite medir los créditos y deudas de corto plazo a su valor nominal. En otras palabras, si se decide aplicar la RT 41 en este caso, no se debe hacer nada y sí se estará cumpliendo completamente con la norma, lo que no ocurre diciendo que se utilizó la RT 17.

La RT 41 3° parte exige que sí se segreguen los componentes financieros implícitos para créditos y deudas de largo plazo. En este caso, no existen créditos de largo plazo y las deudas devengan interés explícito.

Tampoco existen diferencias entre la RT 17 y la RT 41 en la valuación de bienes de cambio, donde debe aplicarse el costo de reposición, tal como se hizo en esta empresa.

En cambio, los entes pequeños pueden aplicar costo de reposición (recomendado), pero también última compra o costo, siempre cumpliendo con la norma. En otras palabras, muchas entidades pequeñas que aplican estos métodos cumplirían mejor las normas si aplicaran la RT 41 2° parte.

La medición de los Bienes de Uso tampoco tiene diferencias de valuación entre la RT 17 y la RT 41, donde puede utilizarse costo menos amortización, así como el método de revaluación dispuesto por la RT 31. Sin embargo, la diferencia radica en la comparación con el valor recuperable.

Acá encontramos otra situación muy común, aquellos estados contables que dicen en sus notas que los Bienes de Uso en su conjunto no superan el valor recuperable. Nos preguntamos: ¿lo calcularon? Pensamos que no, que es una frase que se copia y pega sin pensar. Lo interesante del caso es que la RT 17 no obliga a calcularlo siempre, sino cuando exista algún indicio de que tales activos se hayan desvalorizado, dando a continuación una explicación detallada al respecto (Sección 4.4.2. de la RT 17). La RT 41 3° parte dice lo mismo, por lo que en este caso, la nota sería igual si se hubiera aplicado RT 41, nota correcta en el caso que nos ocupa.

Cabe agregar que la diferencia está en la RT 41 2° parte, que permite a los entes pequeños no efectuar el análisis, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.

IV.2.a. Método del impuesto diferido

Este tema es más complejo, dado que existen importantes diferencias si se aplica RT 17, RT 41 2° parte o RT 41 3° parte.

La Sección 5.19.6.3.1 de la RT 17 explica detalladamente el método del Impuesto Diferido, aunque no podemos decir que sea muy clara. Pero más allá del modo en que se aplique, lo que se observa en muchos estados contables es la falta de la información que pide la RT 9 en el Capítulo VI, punto C.7.

El Anexo A de la RT 17 eximía de la presentación a los ente pequeños, pero ese Anexo quedó derogado cuando se emitió la RT 41.

En otras palabras, todo aquel que continúe aplicando la RT 17 está obligado a presentar una nota detallada sobre el cálculo del impuesto diferido, lo cual no es así si aplicara RT 41.

La RT 41 2° parte en el punto 4.4.4 permite la aplicación de método del impuesto a pagar y admite el uso del método del impuesto diferido. Sin embargo, en aquellas jurisdicciones donde el uso de dicho método haya sido obligatorio, como es el caso de CABA, se debe seguir aplicando. O sea, todos los estados contables presentados en CABA deben aplicar el método del impuesto diferido, pero no es obligatorio hacerlo según RT 17, presentando la información como pide RT 9, sino que existe una forma más sencilla.

La RT 41 3° parte en su punto 4.4.4 obliga a utilizar el método del impuesto diferido, explicando un simple procedimiento para aplicarlo, a saber:

- a) El impuesto determinado (que surge de la presentación impositiva) se imputara a impuesto a las ganancias.
- b) La variación del saldo de los activos y pasivos diferidos producida en el período se imputará a impuesto a las ganancias.
- c) La determinación de los saldos al cierre del periodo de los activos y pasivos diferidos se hará de la siguiente manera:
 - c.1. el valor contable al cierre del período de los activos y pasivos se comparará con su base fiscal;
 - c.2. las diferencias determinadas representan diferencias temporarias deducibles (activos por impuesto

diferido) o diferencias temporarias impositivas (pasivos por impuesto diferido);

c.3. estas diferencias temporarias, con algunas excepciones, se multiplican por la tasa fiscal, y se obtiene el saldo al cierre de los activos y pasivos por impuesto diferido.

d) Cuando existan pérdidas fiscales (quebrantos impositivos) o créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción de ganancias impositivas futuras, se reconocerá un Activo por Impuesto Diferido, pero solo en la medida en que la deducción futura sea probable (por la expectativa de ganancias impositivas suficientes antes de cumplirse el plazo de prescripción de las pérdidas fiscales).

La norma define luego las excepciones y, en el Anexo I, bajo el título "Aspectos adicionales para aplicar el método del impuesto diferido", explica claramente los conceptos vertidos en el mencionado procedimiento.

La última definición de este tema es la información complementaria que obliga a exponer lo siguiente:

En los casos en que no se reconocen activos o pasivos por impuesto diferido basados en el título "Excepciones al reconocimiento de activos y pasivos diferidos a partir de la determinación de las diferencias temporarias" de este Anexo, se brindará para cada tipo de excepción, la siguiente información complementaria:

a) El monto de la diferencia temporaria, indicando si es activa o pasiva, multiplicada por la tasa impositiva.

b) Las razones por las que no se reconocieron como activos y pasivos diferidos.

En otras palabras, solo se debe informar en detalle si se aplicó el punto Excepciones. No existe la obligación de informar la conciliación como en el caso que se aplicara RT 17. Sin embargo, siempre aconsejamos que dicha conciliación se haga en papeles de trabajo, para asegurarnos que el cálculo es correcto.

Veamos la conciliación en el estado contable bajo análisis:

CONCILIACIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS (EN MILES \$)		
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMP GAN		3.848,2
IMPUESTO A LAS GANANCIAS A LA TASA	35%	1.346,9
MULTAS		3,6
AMORTIZACIÓN INTANGIBLES		1,8
AMORTIZACIÓN BIENES DE USO		-11,5
RESULTADO VPP		-486,7
GASTOS RODADOS		33,8
INTERESES PRESUNTOS		1.180,0
IMPUESTO DETERMINADO		2067,87

¿Cumple con el punto de la RT 9 mencionado más arriba? Antes de analizar, comparemos este cuadro con el de una empresa que cotiza en Bolsa y aplicaba las Normas Contables Argentinas en 2011, Carboclor.

3.9.2. Cargo por Impuesto a las Ganancias:

Impuesto a las ganancias:	31/12/11	31/12/10
Impuesto a las ganancias determinado del ejercicio	(3.460.378)	(3.593.669)
Ajuste de declaración jurada	(77.774)	555.296
Diferencias temporarias de valuación	189.247	(645.322)
Total impuesto a las ganancias	(3.348.905)	(3.683.695)

La conciliación entre el cargo a resultados por impuesto a las ganancias correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2010, y el que resultaría de aplicar la tasa impositiva vigente a la ganancia neta antes de impuesto a las ganancias que surge de los estados de resultados de dichos ejercicios, es la siguiente:

	31/12/11	31/12/10
Ganancia neta del ejercicio antes de impuesto a las ganancias	6.852.032	6.785.896
Tasa impositiva vigente	35%	35%
Sub-Total	(2.398.211)	(2.375.064)
Diferencias permanentes a la tasa del impuesto:		
Efecto de reexpresión de partidas en moneda homogénea	(1.028.504)	(1.136.632)
Otros gastos y conceptos no deducibles o computables	77.810	(171.999)
Impuesto a las ganancias	(3.348.905)	(3.683.695)

Vemos claramente que en el estado contable bajo análisis no se han discriminado las diferencias temporarias de las permanentes, impidiendo al lector obtener la tasa efectiva del impuesto.

Concretamente, los requerimientos de la RT 9 son:

C.7. Impuesto a las ganancias

Deben presentarse:

a) una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente, así como las bases del cálculo de esta; discriminando:

1) el efecto de aplicar el valor actual sobre los activos y pasivos diferidos (si el ente hubiere optado por hacerlo) y sobre la deuda por el impuesto determinado por el período;

2) los efectos generados por ingresos exentos o por gastos no deducibles;

3) los efectos del reconocimiento de desvalorizaciones o reversiones de desvalorizaciones en los activos por impuesto diferido;

4) los efectos de cambios en las tasas impositivas;

5) los efectos del reconocimiento como activos de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos en períodos anteriores; y

6) los efectos del reconocimiento del efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda en los estados contables y su no reconocimiento con fines de tributación fiscal, o la situación inversa;

b) una explicación de los cambios habidos en las tasas del impuesto (en comparación con las de períodos anteriores);

c) en caso de existir diferencias temporarias o quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados por los que no se hayan computado impuestos diferidos, su importe y las fechas hasta las cuales pueden ser utilizados;

d) el importe combinado de las diferencias temporarias relacionadas con inversiones en sucursales, sociedades controladas o vinculadas o negocios conjuntos por las cuales no se hayan computado deudas por impuestos diferidos;

e) respecto de cada tipo de diferencias temporarias y de quebrantos impositivos y créditos fiscales no utilizados:

1) el importe de los créditos y deudas por impuestos diferidos reconocidos a la fecha de cada uno de los períodos presentados;

2) el importe que afectó el resultado del período, si no surgiera con evidencia de la información sobre las variaciones de los importes reconocidos en los estados de situación patrimonial;

f) los fundamentos y la evidencia que respaldan la existencia de un activo por impuesto diferido cuando la empresa ha tenido pérdidas en el período corriente o en el precedente, en la jurisdicción con la cual el activo se relaciona;

g) una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el impuesto determinado del ejercicio a los fines fiscales, discriminando:

- 1) la aparición y la reversión de diferencias temporarias;
- 2) los cambios de tasas impositivas;
- 3) las desvalorizaciones y reversión de desvalorización en los activos por impuestos diferidos;
- 4) el reconocimiento como activos de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos en períodos anteriores;

Si bien la entidad informó en nota aparte la evolución de los activos por quebrantos impositivos, los mismos no figuran en la conciliación tal como lo solicita el punto a) 5).

Insistimos que, de haber aplicado la RT 41, nada de esto se debía informar.

Existen además dos diferencias dignas de mencionar entre la RT 17 y la RT 41 3° parte en el reconocimiento del Impuesto Diferido:

La primera dice textualmente:

No se reconocerá un activo o pasivo por impuesto diferido si la recuperación o la cancelación del importe en libros de un activo o pasivo no se espera que produzca pagos fiscales menores o mayores, respectivamente (por ejemplo, los aumentos en la medición de determinados tipos de hacienda, pueden no producir mayores pagos fiscales, en el momento de la venta, si se mantiene el número de cabezas de esa hacienda).

El tema del aumento en la medición de determinado tipo de hacienda, ha hecho que muchas empresas agropecuarias se negaran a aplicar el método del impuesto diferido dentro de la RT 17, dado que les daba un pasivo que al aplicar los índices de análisis del estado contable, resultaban en datos que no reflejaban la realidad.

Podríamos decir lo mismo respecto a la revaluación de terrenos que la compañía estima no vender jamás ya que hace a su negocio principal. Aclaremos el tema: cuando una entidad revalúa un inmueble, automáticamente se genera un importante pasivo por impuesto diferido; la parte del edificio se irá amortizando en forma diferenciada contable e impositivamente, por lo que ese pasivo por impuesto diferido irá disminuyendo en la misma proporción. En cambio, dado que el terreno no se amortiza, ese enorme pasivo jamás desaparecería, por lo que basado en este párrafo, interpretamos que, explicación mediante, puede no ser registrado.

La segunda diferencia entre la RT 17 y la RT 41 3° parte en el reconocimiento del Impuesto Diferido la encontramos en las excepciones, cuyos párrafos han sido copiados textualmente de los puntos 5.19.6.3.1 y 5.19.6.3.2 de la RT 17, pero se le agregó el siguiente párrafo:

El ente podrá no reconocer una diferencia temporaria relacionada con los terrenos agropecuarios sobre los que sea improbable que las diferencias temporarias se reversen en el futuro previsible (por ejemplo, si no se prevé su venta en un futuro previsible).

Suponemos que la inclusión de terrenos agropecuarios se definió en la misma discusión que la medición de la hacienda, dada la importancia de las empresas agropecuarias en el ámbito de la FACPCE, pero insistimos en que, en nuestra opinión, se podría aplicar a otro tipo de terrenos por analogía.

V. Cambios por aplicación de la RT 41

Hemos analizado todo un estado contable que había aplicado RT 17. Si se hubiera aplicado RT 41 3° parte, no hubiera cambiado nada el Estado de Situación Patrimonial ni el Estado de Resultados.

Lo diferente hubiera sido la posibilidad de no informar la conciliación del impuesto diferido y, suponiendo que no se han segregado los componentes financieros implícitos dado que nada se dice al respecto, estaría dentro de los parámetros de la RT41, lo que no ocurre si dice que aplicó la RT 17.

VI. Conclusiones

La RT 41 ha sido promulgada con el objeto de facilitar la tarea de armado de los estados contables a aquellas entidades pequeñas y medianas que no tienen estructura para recabar todos los datos que pide la RT 17. Sin embargo, la falta de difusión y la excesiva carga impositiva que han tenido estos últimos años los contadores no permitieron su utilización masiva.

Esperamos que este artículo haya dejado en claro que su aplicación es mucho más simple que la RT 17 y que, haciendo las mismas tareas o menos, se puede cumplir cabalmente con ella, especialmente en el caso de las empresas pequeñas, evitando tener que reunir información que no resulta útil para los usuarios de este tipo de empresas.

En el caso de empresas medianas se puede evitar:

- Segregar los componentes financieros implícitos en los créditos y deudas a largo plazo.
- Exponer la conciliación del impuesto diferido.
- Exponer la nota de plazos de créditos y deudas.
- Dar información detallada sobre contratos de leasing.
- Dar información detallada sobre desvalorización de bienes.

Mientras que para las empresas pequeñas, además de los puntos mencionados, se puede evitar también:

- Segregar los componentes financieros implícitos en los créditos y deudas a corto plazo.
- Calcular el costo de reposición de los bienes de cambio, dado que permite usar costo o última compra.
- Analizar los indicios de deterioro en los bienes de uso y propiedades de inversión no destinadas a alquiler, si el resultado de los últimos tres ejercicios fue positivo.

Por todo lo expuesto, esperamos que cada día sean más los profesionales que apliquen la RT 41.

© Thomson Reuters